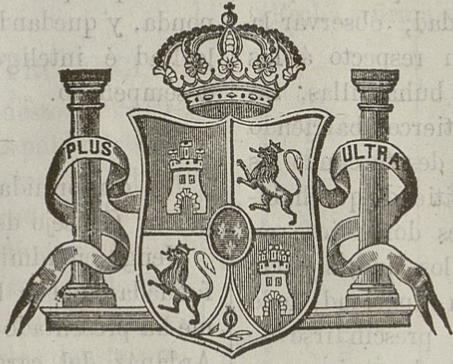


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Julio de 1866.

Gaceta del 12 de Julio de 1866.

Recopilacion de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de Provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

Enfermerias del cólera.

Continuacion.

61. Para señalar el número y clase de las enfermerias del cólera se tendrá presente: Primero, la utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo, la necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero, la necesidad de que el interior de las enfermerias tengan las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes, y para la habitacion de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de Profesores, prac-

ticantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerias en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de Profesores que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio, procurandose siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerias.

63. Tambien propondran las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerias, segun las circunstancias especiales de estas y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomaran con la anticipacion necesaria, las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo, si lo consideran preciso la opinion de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán: primero, las casas de socorro y enfermerias que habrán de establecerse en la poblacion; segundo, los locales donde hayan de establecerse; y tercero, las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerias, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que pueda hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las cir-

cunstancias y los recursos de estos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

INSTRUCCION

para la preservacion del cólera morbo y curacion de sus primeros sintomas.

La razon y la experiencia han enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observacion, que asi como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así tambien la virtud, la moderacion y la templanza obtienen su justa recompensa. En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, y en nuestro pais mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra tanto por la energia con que aveces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete; pero no es menos cierto que el de las victimas disminuiria considerablemente, si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables Consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliese al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla ampliacion, pero

de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida direccion del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido mas completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces si que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y paises en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad la Real Academia de Medicina de Madrid, y penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al pais invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaucion que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extension que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirian algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideracion la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza causas etc., del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber

y conocer al público para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no solo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposición facultativa mas enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo, no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administración y empleo solo al Médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el día un medio que con razón pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar á aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles, en otras enfermedades mas ó menos análogas y que aun en las epidemias del cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observación hecha por todos los médicos y Corporaciones facultivas mas ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir; poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como mas útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten, barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo mas pronto posible las que han servido para fregar, y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas echando, si es posible, todos los dias por estas, muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolución de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente

tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y buhardillas, sacando á menudo el estiercol; barriendo abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellas animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual seria mucho mejor.

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ó ocurriese algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union de un pedazo de cobre, que puede ser una moneda.

Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de la salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado según suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y por último, no esponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados.

El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho mas en épocas de epidemia. La costumbre de beservir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejante circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego.

(Se continuará.)

(Gaceta del 18 de Julio de 1866)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud me ha presentado Don Juan de Lorenzana del cargo de Consejero de

Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado Don Constantino de Ardanáz del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José de Elduayen del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. Bonifacio Cortés Llanos del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho Don Joaquin Peralta, del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Maria Cabello y Gatica, Gobernador de la provincia de Lugo; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Jose Maria Abella.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Francisco Javier Istúriz del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y cerca de la Santa Sede; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros, y en la actualidad Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Vengo en admitir á Don Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, la dimision que ha presentado del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Vengo en admitir á D. Mariano Roca Togares, Marqués de Molins; la dimision que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Angel García y Loigorri, Conde de Vistahermosa, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Vengo en admitir á D. José Luis Alvareda la dimision que ha presentado del cargo de mi enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y

seis.—Está rubricado de la real mano.
—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar primer Ayudante Jefe del cuarto militar del Rey, mi augusto Esposo, al Teniente General Don Mariano Belestá y Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la Secretaria del Ministerio de la Guerra al Brigadier Don Juan del Río y Sanchez de Anaya, cesante del mismo cargo.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Enrique del Pozo y Ayguals cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier Don Raimundo Soto y Campuzano, conde de Clonard.

Dado en Palacio á 16 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra,—Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Gallos-tra y Frau del cargo de Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á D. Celestino Más y Abad, Gobernador cesante de provincia.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don José Maria Esperanza y Sola, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Silvestre Collar y Bueren, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 7.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, este Gobierno de provincia, ha señalado el dia 30 de Julio y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de 2.º y 3.º órde de esta provincia, por el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una 2.ª licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales.

Valladolid 6 de Julio de 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 6 de Julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... Se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó

mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA DE LAS CARRETERAS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO.

Designacion de sus límites.	Presupues o.		Objeto á que se destinan los acopios.
	E.scs.	Mils.	
Castrogonzalo á Palencia.	5,869	600	Conservacion.
Medina de Rioseco al con-fín de la provincia de Zamora por Villafrechós.	2,728	030	id.
Rioseco al con-fín de la provincia de Zamora por Villafrechós y Benafarces.	2,222	605	id.

Núm. 51.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 11 de Agosto y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de segundo y tercer órden de esta provincia, por el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, la de 1.º de Diciembre de 1858 y Real órden de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para to-

mar parte en la subasta, será del 11 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Real instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una 2.ª licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales.

Valladolid 14 de Julio de 1866.—Mauuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 14 de Julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA DE LAS CARRETERAS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO.

Designacion de sus límites.	Presupuesto.		Objeto á que se destinan los acopios.
	E.scs.	Mils.	
Tordesillas á Zamora por Toro.	1,512	135	Conservacion.
Valladolid al con-fín de la provincia de Zamora.	532	306	Idem.
Valladolid á Tórtoles por Encinas.	1,688	775	Idem.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado de Instruccion Pública.

La Junta de Instruccion pública de la provincia, me ha remitido la lista que se inserta á continuacion, de la que aparece los Alcaldes que no la han mandado los estados del pago de las atenciones de primera enseñanza en el trimestre vencido en Junio. Repetidas son las circulares, que se han publicado, encargando el cumplimiento exacto de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 para que se paguen mensualmente dichas atenciones y se remitan á la Junta los estados antes del dia 10 del mes que sigue al vencimiento del trimestre.

Si en el término de ocho dias no remiten sin excusa los estados del pago, me veré en la necesidad de mandar comisiones de apremio á costa de los Alcaldes morosos segun lo dispuesto en la citada Real orden.

Valladolid Julio 19 de 1866.—Mariano Herrero.

Relacion á que se refiere la circular anterior.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de las atenciones de primera enseñanza.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla.
Campillo.
Carpio.
Cervillego de la Cruz.
Lomoviejo.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
Rubi de Bracamonte.
Rueda.
Serrada.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces.
Castromonte.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Santa Eufemia.
Valverde.
Villabragima.
Villafrechós.
Villagarcía.
Villalba del Alcor.
Villamuriel.

Partido de la Mota del Marqués.

Barruelo.
Peñaflor.
S. Cebrían de Mazote.
S. Pedro de Latarce.
Torrecilla de la Torre.
Torrebaton.
Urueña.
Villanueva de los Caballeros.
Villalbarba.

Villardefrades.

Villavieja.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejon.
Castronuño.
Fresno al Viejo.
Pollos.
Siete Iglesias.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Aldeamayor.
Almenara.
Ataquines.
Fuente Olmedo.
Iscar.
Llano de Olmedo.
Mejeces.
Mojados.
Olmedo (Valviadero).
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo y su Arrabal.
S. Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
S. Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Canalejas de Peñafiel.
Cojeces del Monte.
Corrales.
Curiel.
Manzanillo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Santibañez.
Sardon.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria.

Partido de Tordesillas.

Bamba.
Bercero.
Berceruelo.
Matilla de los Caños.
S. Roman de la Hornija.
Torrecilla de la Abadesa.
Velliza.
Villan de Tordesillas.

Partido de Valoria.

Castrillo Tejeriego.
Castroverde.
Cigales.
Trigueros.
Villaco.
Villanueva de los Infantes.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.
Puente Duero.
Robladillo.
Traspinedo.
Valladolid.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Bolaños.
Castroból.
Ceinos.
Fontihoyuelos.
Herrin.
Melgar de Abajo.
Monasterio de Vega.
Roales.
Saelices.
Union.
Urones de Castroponce.
Vega de Rioponce.
Villacreces.
Villalon.
Villalán de Campos.
Villavicencio.

Recibos del Material.

Medina de Rioseco.
S. Pelayo.
Encinas.
Aguilar de Campos.
Valladolid, Julio 18 de 1866.—El Gobernador Presidente, Herrero.—Manuel Santos Martin.

QUINTA SECCION.

Núm. 64.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en dos mil reales pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 70 familias pobres. Su poblacion es de 326 vecinos y se halla situada á dos leguas de Valladolid en la carretera general de Alanero á Gijon. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas á esta Alcaldia, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico.

Villanubla 16 de Julio de 1866.—El Alcalde Urbano Banero.

Núm. 65.

Ayuntamiento Constitucional de Monasterio de Vega.

Con la competente aprobacion del señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta de nueva construccion la escuela de niños de este pueblo, y casa para el maestro. el dia 8 de Agosto que tendrá lugar el remate en la casa de la villa de este pueblo, por cantidad de 2,194 escudos y 28 milésimas que asciende el presupuesto, el remate será á las doce del dia ocho de Agosto de este presente año; la postura se hará en pliegos cerrados y no se admitirá postura que esceda de la señalada en este anuncio; las condiciones se hallan de manifiesto en la casa de la villa.

Monasterio de Vega, y Julio 16 de 1866.—El Alcalde Froilan Gago.

PÉRDIDA.

La persona que hubiere recogido un pollino que se perdió la semana pasada, en el puehlo de Lomoviejo, cuyas señas son las siguientes: de dos años, entero, negro, esquilado y el pelo tostado, la cabeza pequeña y acarnada, con dos lunares de pelo largo, uno á cada costilla adelante, es bien compuesto.

La persona que sepa su paradero, hará el favor de avisar á su dueño Carlos Garrido, para recogerle.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Apéndice al amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio.

Cuaderno de cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Talones de Consumo.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Talones de Patentes.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de pago para fondos Municipales.

Libramientos de salida para Pósitos.

Cargarémes de fondos Municipales.

Filiaciones de quintos y suplentes.

Relaciones de soldados y suplentes.

Listas de Talla para la quinta.

Estados Sanitarios.

Extractos de expedientes de Quintas.

Estados de Nacimientos.

Estados de Matrimonio.

Estados de Defunciones.

Recibos del 3 por 100.

Fees de vida.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.